

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, octubre 19 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez, que se ha insertado en la página nacional de emplazados, el edicto emplazatorio a los herederos indeterminados del causante y ha transcurrido el término de ley, por lo cual se hace necesario designar Curador Ad Litem. De otro lado, se hace necesario dar cumplimiento al numeral 8° del auto admisorio de la demanda. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1823

Radicación: 19001-31-10-002- 2020-00195-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Soc. Patrimonial
Demandante: María Cristina Rengifo Pazmin
Demandados: María Sofia Valencia Rengifo y otros y herederos indeterminados del causante Víctor Isaac Valencia Sandoval

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto No 931 del 11 de noviembre de 2020, se dispuso admitir la presente demanda, disponiendo emplazar a los herederos indeterminados del señor VICTOR ISAAC VALENCIA SANDOVAL, el cual fue cumplido mediante la respectiva inserción en la página nacional de emplazados, el 16 de julio del año en curso.

Como quiera que se ha vencido el término concedido a dichos interesados para hacerse parte en el presente proceso, sin que ello se haya llevado a cabo, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de los herederos indeterminados del causante VALENCIA SANDOVAL conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

De otro lado, se dispondrá dar cumplimiento al numeral 8° del auto admisorio de la demanda, en el sentido de oficiar al Juzgado Segundo homólogo de la ciudad de Cali, a fin de que remita con destino a este proceso, copia autenticada de la sentencia No. 321 de septiembre de 1993 que decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio católico entre el señor VICTOR ISAAC VALENCIA SANDOVAL quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4.742. 129 y la señora JULIA MILENA ARAGON SANTAMARIA, para los efectos a que haya lugar dentro del presente asunto.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

/Alexandra

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.34.556.217 y T.P. Nro. 99.971 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Calle 1ª Nro. 7-14 oficina 311 A Edificio el Prado de Popayán, celular 314-8214900, email: alexandrasofiac@Hotmail.com. como CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor VICTOR ISAAC VALENCIA SANDOVAL, para que los represente en este proceso, hasta que concurran o hasta la terminación del mismo, según sea el caso.

SEGUNDO: COMUNIQUESE el nombramiento anterior a la citada profesional del derecho, a través del correo electrónico, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, manifieste si acepta o no el cargo. En caso de aceptarlo, notifíquesele el contenido del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para su contestación. En caso de que no acepte se procederá a nombrar al siguiente en lista y así sucesivamente, de conformidad con lo normado por el art. 3º de la Ley 794 de 2.003.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) moneda corriente, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Cali, a fin de que remita con destino a este proceso, copia autenticada de la sentencia No. 321 de septiembre de 1993 que decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio católico entre el señor VICTOR ISAAC VALENCIA SANDOVAL quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4.742. 129 y la señora JULIA MILENA ARAGON SANTAMARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia de notifica por estado No. 171 del día 20/10/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a2f467b314c246da010ce26ffdfbad7d4d2c09cd7dc3e45307bdee5d5d25c95

Documento generado en 19/10/2021 05:08:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>